

**CLAUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°
HLC-OPS2026-1246**

Entre los suscritos, **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha, quien para efectos de este documento se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra, **OCTAVIO VARGAS CAMARGO**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19235904, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que por la cuantía a contratar de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad no se requiere un procedimiento de selección especial distinto a la contratación directa. **Parágrafo Único:** Que según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; **b)** Que El Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena no cuenta con profesionales médicos especializados en Ginecología que cumplan con el objeto del presente contrato; **c)** Que la ESE. HOSPITAL LA CANDELARIA, en ejecución del programa de desarrollo institucional, y en busca del cumplimiento de los fines que le son inherentes el cual es la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, entendiendo el Servicio Público de salud como los que están destinados a satisfacer las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y asegurar el cumplimiento de estos fines fortaleciendo hoy los servicios de baja y mediana complejidad y en busca de un eficiente proceso de gestión administrativa, al necesitarse desarrollar unas actividades y programas especiales con profesionales especializados que no están contemplados en el plan de cargos de la actual vigencia fiscal; **d)** Que en consecuencia de lo anterior, se presenta para la E.S.E la necesidad de contratar personal idóneo disponible para ejercer las actividades relacionadas en el objeto contractual; **e)** Se constató en el área de Talento Humano del Hospital La Candelaria que no existe el personal suficiente de planta para el desarrollo de las actividades especificadas en el objeto del presente contrato de Prestación de Servicios., lo anterior de conformidad con el estudio de necesidades elaborado por la oficina de Talento Humano de la ESE. HOSPITAL La Candelaria de El Banco Magdalena; **f)** Que la Entidad efectuó la Consulta de que trata la Circular 005 de Febrero 25 de 2005 de a CGR. y el Contratista No se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60, inciso 4, de la Ley 610 de 2000 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; **g)** Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según Certificado de disponibilidad Presupuestal anexo a este contrato; **h)** Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, las partes acuerdan que este contrato este regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE GINECOLOGIA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ASISTENCIALES DEL HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE EL BANCO, MAGDALENA**, que incluyen entre otras actividades las siguientes: 1) Atención como ginecólogo en LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA, según lo estipulado para la profesión y de acuerdo al cronograma de atención que para tal efecto disponga el Coordinador Médico, el cual debe ejecutarse en once (11) turnos. 2) Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con las directrices que para tal efecto disponga el supervisor del contrato. 3) Realizar Interconsultas, Valoraciones, Atención, intrahospitalaria; Realizar Juntas Quirúrgicas y tratamientos médicos y/o Quirúrgicos, efectuar exámenes, procedimientos y actividades propias de cada área o profesión contratada, acorde a las necesidades de cada paciente que se halle dentro del respectivo servicio 4) Cumplir con las agendas estimadas para la prestación de servicios. 5) Remisión del usuario

que previa valoración requiere de una atención superior en complejidad a la que ofrece el Hospital.

6) Realizar la vigilancia epidemiológica en aquellas situaciones donde existan factores de riesgo colectivo y reportar de manera inmediata la presencia de una enfermedad de notificación obligatoria.

7) Llevar todos los registros científicos y administrativos que conlleven al recaudo de todo tipo de atención y los recursos utilizados.

8) Participar de las actividades científicas que se programen por el contratante según su disponibilidad, y colaborar en el diseño e implementación de Guías de manejo relacionadas con la especialidad.

9) Respetar Las normas y protocolos de Salas de Cirugía que la Institución tiene establecidas

10) Rendir los informes solicitados por el supervisor.

11) En caso de ser necesaria durante la atención de pacientes algún medicamento o servicio NO POS, deberá garantizar el correcto diligenciamiento y firma del respectivo formato de solicitud del servicio y/o medicamento.

12) Atender a los pacientes en los turnos y en área asignada por el HOSPITAL.

13) Responder por los daños y perjuicios en salud que se le genere a un usuario por su negligencia, omisión, descuido, olvido, exceso o cualquier otra acción imputable a su culpa.

14) Diligenciar la Historia clínica de los pacientes cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 1995 de Julio 08 1.999 y demás normas legales que la complementen, sustituyan o deroguen.

15) Garantizar que la prestación de servicio objeto del contrato cumpla estrictamente con las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas de calidad de conformidad con lo establecido por el HOSPITAL.

16) Realizar presencialmente en los servicios de MATERNIDAD, y en las áreas de HOSPITALIZACIÓN y URGENCIA, como mínimo dos (2) rondas Médico técnico-científica y técnico- administrativa, en el mismo sentido, las respuestas a la interconsulta que se generen en cada uno de ellos.

17). Comunicar al supervisor los inconvenientes o dificultades que surjan en desarrollo del contrato.

18) Brindar en forma OPORTUNA Y EFICAZ la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado.

19) Usar de manera adecuada y continua los elementos de protección personal suministrados por la entidad con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

20). Cumplir cabal e irrestrictamente con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA para evitar y contrarrestar la propagación del virus COVID 19.

21) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil.

22) Participar en el 100% de los espacios de fortalecimiento técnico o capacitaciones que se realicen en LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA durante la vigencia del contrato.

23) Realizar cuando la contratante o el supervisor lo soliciten, curso de actualización en cuidado crítico durante la vigencia del contrato.

24) Prestar Servicios relacionados con su profesión dentro de las actividades extramurales señaladas en el programa de "Médico en tu casa" cuando se requiera, previo acuerdo entre las partes.

25) Las demás que la gerente y/o supervisor considere necesarias para la adecuada prestación de los servicios.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/L (\$11.000.000)** en razón a los once (11) turnos realizados, el cual será cancelada AL CONTRATISTA en un ÚNICO PAGO, previa certificación expedida por el supervisor del contrato que acredite el cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales en el período respectivo; este valor será sometido a los descuentos de ley (Tasas, deducciones, contribuciones, gravámenes, estampillas, entre otros) a los que haya lugar;

Parágrafo: Es requisito para el pago aportar la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) sobre el IBC del 40% del valor del contrato y presentar el informe de gestión del correspondiente mes, junto con la cuenta de cobro.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de ONCE (11), contados a partir del veintiuno (21) de julio sin exceder el día treinta y uno (31) de julio de 2026, tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La E.S.E. HOSPITAL La Candelaria, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con la respectiva disponibilidad presupuestal, expedida por el Área Financiera de la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA, anexa a este contrato.

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Manual de Contratación de la E.S.E., de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en los estudios previos y el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, a:

- i)** Cumplir con la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual convenido;
- ii)** Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con las directrices que para tal efecto disponga el supervisor del contrato.
- iii)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL;
- iv)** Usar de manera adecuada y continua los elementos de protección personal suministrados por la entidad con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19;
- v)** Cumplir cabal e irrestrictamente con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DEL BANCO MAGDALENA para evitar y contrarrestar la propagación del virus COVID 19;
- vi)** Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo dispone el artículo 1603 del Código Civil;
- vii)** Apoyar a las distintas áreas de la Hospital La Candelaria de El Banco - Magdalena que requieran información relacionada con la prestación de sus servicios;
- viii)** Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas antes o durante su jornada de prestación del servicio;
- ix)** Participar en los espacios de fortalecimiento técnico o capacitaciones que se realicen en la Ese Hospital La Candelaria de El Banco — Magdalena durante la vigencia del contrato;
- x)** El contratista deberá acreditar su afiliación y aporte mensual al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de acuerdo a la prestación mensual de los correspondientes Pagos cotizados con el IBC (Ingreso Base de Cotización) vigente para la fecha del presente contrato.
- xi)** Las demás que por Ley correspondan.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- i)** Brindar el apoyo logístico en cuanto a espacio físico, equipos y papelería necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
- ii)** Suministrar la información y documentación necesaria que requiera la contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas.
- iii)** Cancelar los honorarios en la forma pactada, previo recibo a satisfacción, visto bueno e informe del interventor.
- iv)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- v)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él;
- vi)** Ejercer vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato y resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
- vii)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia de la contratista.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL: De conformidad a lo taxado en el inciso **a)** del artículo 50 de la Resolución No. 409 de fecha 31 de diciembre de 2019 "Manual de Contratación..." *DESIGNACION DEL SUPERVISOR: el cual expresa...* **"El supervisor de cada contrato será designado en el mismo documento del acuerdo de voluntades, en el cual se indicarán sus funciones y/o actividades"**, De conformidad a lo anterior, la supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, EL CONTRATANTE, a través del Subgerente Científico de la E.S.E. , quien deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato, quien ejercerá, entre otras, las siguientes actividades:

- a)** Certificar la prestación de los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato;
- b)** Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo del presente contrato;
- c)** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general;
- d)** Requerir al contratista por escrito cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento y las obligaciones generadas del contrato;
- e)** Exigir a El Contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del presente contrato;
- f)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado;
- g)** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo;
- h)** Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo;
- i)** Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato.
- j)** Las demás que sean necesarias

para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, **CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en el Manual de Contratación de LA E.S.E y las normas civiles y comerciales sobre la materia. **CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION:** Conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. Si la CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte del CONTRATANTE, en los términos establecidos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA.-GARANTIA:** Es obligación de El Contratista presentar al momento de la firma de este contrato la Póliza de Responsabilidad Civil Médica constituida ante una aseguradora reconocida en Colombia, por un valor mínimo de doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y con una vigencia de un (1) año; El Contratista deberá aportar la renovación de la garantía que cubra la nueva vigencia; con esta póliza el mencionado mantendrá indemne al Hospital frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla en el servicio, siendo en todo caso, el asegurado La ESE HOSPITAL LA CANDELARIA y los beneficiarios los terceros afectados; de no cumplirse lo anterior, este contrato quedará sin valor y de igual forma en el momento de expirar la póliza aportada, la ESE HOSPITAL LA CANDELARIA queda liberada de toda responsabilidad frente a terceros. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. — TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: **i)** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el que se procederá a su liquidación con el fin de determinar los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **ii)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o por acción de indisciplina que afecte el buen funcionamiento o la prestación del servicio a que está obligado el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Voluntariamente, libre de apremio y de presiones manifiesto que me hago responsable del cuidado y buen uso de todos los aparatos y elementos institucionales entregados para la prestación del servicio contratado, y por ello autorizo a la institución hospitalaria que en caso de pérdida realice el descuento del valor de estos al suscrito, al momento de efectuarse el pago por la actividad desempeñada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INTERPRETACION, MODIFICACION:** Al presente contrato le son aplicables las excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA — SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias por razón de la celebración de este contrato, su ejecución o terminación, que no puedan resolverse entre las partes, se resolverán ante un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Santa Marta a solicitud de la parte interesada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están prevista en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA E.S.E. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. —OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL. CONTRATISTA se obliga para con el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena, a no utilizar el objeto de este contrato de (prestación de servicios) y- /o utilizar al ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, y a informar a la E.S.E inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RELACION LABORAL:** El presente contrato NO genera relación laboral con LA CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a



mantener indemne al CONTRATANTE por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de Responsabilidad médica o falla en el servicio o de cualquier otra naturaleza en relación con el objeto del presente Contrato, siempre que tales reclamaciones o demandas tengan como causa hechos imputables al CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá reembolsarle al CONTRATANTE de manera inmediata, cualquier suma de dinero que éste sea obligado a pagar a cualquier autoridad administrativa o judicial y/o persona natural o jurídica, producto de dichas reclamaciones o demandas. Para estos efectos, el CONTRATISTA, autoriza al CONTRATANTE, a que dichos valores le sean descontados de aquellas sumas de dinero que le adeuden por cualquier concepto, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 1715 y 1716 del C. Civil, y que no exista discusión sobre la existencia y cuantía de la obligación. **CLAUSULA VIGÈSIMA - PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN, EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona una vez sea refrendado por las partes, en el mismo sentido queda sentado en este documento que para todos los efectos legales relacionados con el presente acuerdo de voluntades, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de El Banco Magdalena.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II

Elaboró. Juan David Camelo Calixto – Profesional Universitario



Gobernación del
MAGDALENA